## MEMENTO PRÁCTICO FRANCIS LEFEBVRE

# Sociedades Limitadas 2010-2011

Actualizado a mayo de 2010

Esta obra, concebida por iniciativa y bajo la coordinación de la Editorial, ha sido realizada por la redacción de

Ediciones Francis Lefebvre con la colaboración de:

### Isidro DEL MORAL GONZÁLEZ

BROSETA ABOGADOS SOCIO

#### María Luisa GUARDO GALDÓN

BROSETA ABOGADOS ABOGADO

© EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S. A.

Santiago de Compostela, 100. 28035 Madrid. Teléfono: 91 210 80 00. Fax: 91 210 80 01

www.efl.es

Precio: 101,61 € (4% IVA incluido)

ISBN: 978-84-92612-84-0 Depósito legal: M-24556-2010

ISSN: 1887-8040

Impreso en España por Printing'94 Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. © Ediciones Francis Lefebvre PLAN GENERAL 5

### **Plan General**

		nº margina
Capítulo 1.	Cuestiones generales	10
Capítulo 2.	Constitución	100
Capítulo 3.	Estatutos sociales	250
Capítulo 4.	Aportaciones y prestaciones accesorias	600
Capítulo 5.	Socios	750
Capítulo 6.	Participaciones sociales	850
Capítulo 7.	Junta general	1000
Capítulo 8.	Administradores	1300
Capítulo 9.	Consejo de administración	2200
Capítulo 10.	Documentación de los acuerdos sociales	2400
Capítulo 11.	Impugnación de acuerdos sociales	2700
Capítulo 12.	Modificación de los estatutos.	3000
Capítulo 13.	Aumento y reducción del capital	3200
Capítulo 14.	Cuentas anuales y aplicación del resultado	3600
Capítulo 15.	Transformación	4000
Capítulo 16.	Fusión y escisión	4300
Capítulo 17.	Disolución	5000
Capítulo 18.	Liquidación	5500
Capítulo 19.	Sociedad unipersonal	6000
Capítulo 20.	Sociedad Limitada Nueva Empresa	6500
Capítulo 21.	Sociedad profesional	8000
Anexos		9000

Tabla Alfabética

© Ediciones Francis Lefebvre ABREVIATURAS 7

### Principales abreviaturas

AC Aranzadi Civil

AlE Agrupación de Interés Económico

AN Audiencia Nacional
AP Audiencia Provincial
ARP Aranzadi Penal
art. artículo/s
BE Banco de España
BOE Boletín Oficial del Estado

BORME Boletín Oficial del Registro Mercantil

CCCódigo Civil (RD 24-7-1889)CCAAComunidades AutónomasCComCódigo Comercio (RD 22-8-1885)CEComunidad Europea

CEE Comunidad Económica Europea

Circ Circular

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Constitución española
CP Código Penal (LO 10/1995)

D Decreto

DG Dirección General

**DGRN** Dirección General de los Registros y del Notariado

Dir Directiva

disp.adic. disposición adicional disp.derog. disposición derogatoria disp.final disp.trans. DL disposición transitoria Decreto Ley

Decreto Ley

Decreto legislativo

**ECPN** Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

**EFE** Estado de Flujos de Efectivo

ICAC Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Instrucción

ITP y AJD Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

JUR Jurisprudencia base de datos Aranzadi

**L** Ley

LACLey de Auditoría de Cuentas (L 19/1988)LAULey de Arrendamientos UrbanosLCoopLey de Cooperativas (L 27/1999)LConLey Concursal (L 22/2003)

Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)

Ley Hipotecaria (L 8-2-1946)

Ley de Mercado de Valores (L 24/1988)

LORC Ley Orgánica para la Reforma Concursal (LO 8/2003) Ley de Sociedades Anónimas (RDLeg 1564/1989)

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (L 2/1995)

modif modificado/a

NIC Normas Internacionales de Contabilidad

NIF Número de Identificación Fiscal

8 ABREVIATURAS

Normas Internacionales de Información Financiera NIIF

Norma Técnica de Auditoría NTA

NRV Norma de registro y valoración del PGC

Orden Ministerial OM

Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007) PGC PGC/90 Plan General de Contabilidad (RD 1643/1990)

RD Real Decreto Real Decreto Ley Real Decreto Legislativo RDL **RDLeg** 

redacc redacción Resolución Resol Rgto Reglamento

RH Reglamento Hipotecario (D 14-2-1947)

Repertorio de Jurisprudencia Aranzadi Tribunal Supremo RJ

RM

Registro Mercantil Registro Mercantil Central RMC

RRM Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)

Sociedad Anónima SA

**SComA** Sociedad comanditaria por acciones

SCoop Sociedad cooperativa

Sociedad Limitada Nueva Empresa SLNE Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL

Tribunal Constitucional TCo

TEAC Tribunal Económico-Administrativo Central

Texto Refundido TR TS Tribunal Supremo Unión Europea UE

Unión Temporal de Empresas UTE

### **Cuestiones generales**

	SUMARIO	
A.	Características tipológicas	25
B.	SRL en otros países europeos: análisis comparativo	30
C.	Régimen transitorio	35
	1. Adaptación a la L 2/1995	40
	2. Materias específicas	50

A. Características tipológicas

La SRL es el tipo social que, en la práctica, se ha generalizado como el **más frecuente**. Entre las diversas razones que justifican dicha generalización pueden destacarse las siguientes:

• Es el tipo social idóneo para la organización de empresas con un **número reducido de socios** y de carácter cerrado, lo que, a su vez, la convierte en la forma societaria más atractiva, en la mayoría de los casos, para la pequeña e incluso mediana empresa y para las de carácter familiar.

- La flexibilidad de su regulación legal que se manifiesta, fundamentalmente, en:
- el amplio margen que se concede a la autonomía de los interesados a la hora de configurar estatutariamente la posición del socio y la estructura organizativa interna;
- un régimen de funcionamiento más sencillo y menos costoso que el de la SA (p.e., no exigencia de informe de experto independiente en aportaciones no dinerarias, menores requisitos de publicidad legal, etc.);
- La menor cuantía del capital mínimo exigible que en el caso de la SA.
- Los socios de la SRL—al igual que los de la SA— limitan su **riesgo** a la aportación que realizan al capital social, no respondiendo personalmente de las deudas sociales.

Tratando de poner de manifiesto sus características esenciales, Bercovitz Rodríguez-Cano ofrece la siguiente **definición** de SRL: sociedad mercantil cerrada; que no puede acudir al mercado de valores; de carácter más o menos personalista en las relaciones internas, según establezcan los estatutos; con capital integrado por las aportaciones de los socios y dividido en participaciones sociales, acumulables, indivisibles, no necesariamente iguales, que no tienen la consideración de valores, y en la que los socios no responden de las deudas sociales.

Partiendo de la anterior definición, se exponen a continuación los rasgos que, a juicio de la doctrina de los autores, caracterizan a la SRL como forma social.

 $\begin{tabular}{ll} \hline PRECISIONES & La Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) es un tipo simplificado de la SRL, regulado por la L 7/2003, y que se expone en detalle en el nº 6500 s. \\ \hline \end{tabular}$ 

**Sociedad mercantil** (LSRL art.3) La SRL es una sociedad mercantil por la **forma**, de manera que es siempre mercantil cualquiera que sea su **objeto**.

Esta calificación supone la configuración de la sociedad como comerciante o **empresario**, lo que, a su vez, implica su sometimiento al estatuto jurídico del empresario mercantil

10

**25** 

26

El carácter mercantil de la SRL y su consiguiente sometimiento a la legislación mercantil, trae consigo las siguientes **consecuencias** para la sociedad:

- $\bullet$  Su regulación legal constituye parte de la **legislación** mercantil y, por tanto, es competencia exclusiva del Estado (Const art.149.1.6ª).
- Está sujeta al régimen de inscripción obligatoria en el RM (CCom art.16.1.2° y 19.2).
- Debe hacer constar en toda su **documentación**, correspondencia, notas de pedido y facturas, su forma jurídica y, en su caso, la situación de liquidación en que se encuentre (CCom art.24).
- Está sometida a la llevanza de una **contabilidad** ordenada  $\bf y$  de los **libros** obligatorios para los empresarios (CCom art.25 s.). Ver nº 3625 s.
- Está sujeta al régimen de **representación** mercantil (CCom art.281 s.), y su presencia en un acto jurídico puede ser determinante para la mercantilidad del mismo (CCom art.239, 244, 303.1° y 311.1°).

PRECISIONES Es unánime la doctrina al considerar que la SRL no tiene que perseguir necesariamente un **lucro**, entendido como ganancias repartibles, siendo suficiente que su actividad facilite o contribuya del alguna forma a la actividad patrimonial de los socios. Ver nº 402.

Carácter híbrido La SRL se configura legalmente como un tipo social de carácter híbrido en el que pueden coexistir, de forma equilibrada, elementos personalistas y capitalistas.

Las **diferencias** sustanciales entre la SRL y los tipos sociales alternativos son, en esencia, las siguientes:

- Con la sociedad colectiva, la LSRL se diferencia en:
- la responsabilidad limitada de los socios;
- la posibilidad de que la administración de la sociedad pueda ser desempeñada por quienes no reúnen la condición de socio.
- Con la SA se diferencia en:
- la cifra de capital;
- la prohibición de que las participaciones sociales tengan el carácter de valores y puedan representarse mediante títulos o anotaciones en cuenta, o denominarse acciones;
- la imposibilidad de recurrir al mercado de valores y al ahorro colectivo como medio de financiación.

Con todo, la LSRL reconoce una amplio margen de actuación a la **autonomía de la voluntad** de los socios, permitiendo que éstos puedan, en relación con las diferentes materias, adecuar el régimen legal a sus específicas necesidades y conveniencias.

Junto al imprescindible mínimo imperativo, la Ley contiene un amplio conjunto de normas supletorias de la voluntad privada, que los socios pueden derogar mediante las oportunas **previsiones estatutarias**, acentuando, en mayor o menor medida, el grado de personalización de la sociedad de forma más amplia que la admitida en la SA.

Sociedad de riesgo limitado (LSRL art.1; CC art.1911) En la SRL es una sociedad de riesgo limitado, en el sentido de que los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Ver nº 760.

Por el contrario, la **sociedad**, como persona jurídica, responde de las deudas sociales de forma ilimitada con todos sus bienes, presentes y futuros.

- 29 Sociedad cerrada La SRL es una sociedad de carácter esencialmente cerrado, tal y como se deduce de las siguientes circunstancias:
  - A excepción de la realizada a favor de socios, sus cónyuges, ascendientes o descendientes o de sociedades del mismo grupo, la **transmisión** de las **participaciones** sociales está restringida, hasta el punto de que:

- es posible el pacto estatutario que prohíbe la transmisión inter vivos de las participaciones con carácter temporal o definitivo -debiendo concederse al socio, en este último caso, un derecho de separación- (nº 924); y
- son nulas las cláusulas estatutarias que hacen prácticamente libre su transmisión voluntaria por actos inter vivos (nº 922).
- Se establece la prohibición de la SRL de recurrir al ahorro colectivo como medio directo de financiación, lo que imposibilita:
- su constitución por el sistema de fundación sucesiva;
- el aumento del capital mediante el ofrecimiento público de las participaciones;
- la emisión de obligaciones o bonos;
- la limitación de los supuestos de adquisición de participaciones propias (nº 972).

#### SRL en otros países europeos: análisis comparativo В.

En los siguientes cuadros se recogen comparativamente las diferentes formas de sociedades equivalentes a la SRL española en otros países europeos.

Las abreviaturas utilizadas son las siguientes:

\* = se pueden modificar a través de los estatutos.

CFE = Centro de Formalidades de las Empresas (Francia).

**30** 

	SRL española	SARL francesa	SRL italiana
Constitución			
Objeto social (1)	Cualquier objeto lícito, posible y determinado o determinable	Cualquier objeto lícito	Cualquier objeto lícito, posible y determinado o determinable
Sociedad unipersonal	Posible	Posible	Posible
Socio extranjero	Posible	Posible	<ul> <li>ciudadanos UE: posible,</li> <li>fuera de UE: solamente a condición de que exista reci- procidad.</li> </ul>
Forma de los estatutos	Escritura pública ante notario (acta notarial).	Forma escrita o acta notarial (obligatoria en caso de que se aporte un inmueble).	Acta notarial.
Formalidades (2)	- comunicación a la administración fiscal, - eventual autorización administrativa (p.ej. en la actividad del transporte).	- inserción de un anuncio de constitución en un periódico de anuncios legales, - suscripción de una declaración (llamada «liasse unique») que se deberá dirigir al «centro de formalidades de las empresas» (CFE) que se encarga de comunicarlo a las distintas administraciones (hacienda, registro mercantil, etc.).	- inscripción en el R.E.A. (Repertorio Económico Administrativo), - solicitud de los números fiscales en el l'Ufficio delle Entrate, - registro de los estatutos en el l'Ufficio del Registro, - autentificación de los libros de la sociedad.
Registro Mercantil	Documentos que deben presentarse en el registro mercantili (Registro Mercantili):  – escritura pública ante notario (acta notarial), que debe incluir la identidad de los oscios, la voluntad de constituir, las aportaciones y la numeración de las participaciones asignadas en pago, el órgano de administración y la identidad de los administración y la identidad de los administración y la identidad de los administración es y, en su caso, de los auditores de cuentas, prohibición de ocupar cargos en la sociedad a personas declaradas incompatibles. Además, se deben incorporar:  • los estatutos,  • la certificación del depósito de las aportaciones en metálico y, en su caso, el informe de experto independiente sobre valoración pericial de las aportaciones no dinerarias,  • el comprobante de la denominación (certificación negativa de denominación social).  – documentos que justifiquen el pago de los derechos de registro.	Documentos que deben adjuntarse a la «liasse unique» dirigida al CFE: - estatutos, - acta del nombramiento del (o de los) primer(os) gerente (s), - si fuera necesario, informe del comisario de aportaciones, - certificación de la publicación del anuncio de constitución, - documentos relativos a la identidad y la nacionalidad del (o de los) gerente (s) y, si fuera necesario, el nombramiento del comisario de cuentas, - testimonio jurado sobre el honor que mencione que los gerentes nunca han sido condenados, - si fuera necesario, copia de la autorización o del título necesario para el ejercicio de la actividad, - justificante del derecho de uso de los locales en los que está ubicado el domicilio social.	- relación de socios, - nombramiento del primer gerente y ev. del consejo de vigilancia o del revisor externo, - recibo del banco que justifi- que que se ha depositado el
Nacimiento de la sociedad	Con su inscripción en el registro mercantil.	Con su inscripción en el registro mercantil.	Con su inscripción en el registro de mercantil que llevan las cámaras de comercio.

<sup>(1)</sup> Sin restricciones debidas al tipo de actividad. (2) Excepto formalidades ligadas al empleo de asalariados.

	GmbH alemana	Ltd. inglesa	B.V. holandesa		
	Constitución				
Objeto social (1)	Cualquier objeto lícito.	Cualquier objeto lícito y posible.	Cualquier objeto lícito.		
Sociedad unipersonal	Posible	Posible	Posible		
Asociado extranjero	Posible	Posible	Posible		
Forma de los estatutos	Escritura pública ante notario (acta notarial).	Forma escrita, confirmación de la firma de los fundadores delante de un testigo.	Acta notarial.		
Formalidades (2)	- comunicarlo a la administra- ción fiscal, - eventual declaración de la actividad profesional en los servicios administrativos (administración), - eventual Autorización admi- nistrativa (p.e., Actividad arte- sanal).	- autorización para utilizar determinadas palabras en la denominación social, - eventual Declaración a la administración (p.e., activida- des caritativas o financieras).	Declaración de que no existe ninguna objeción por parte del Ministerio de Justicia.		
Registro Mercantil	Documentos que se deben presentar en el registro mercantil: Solicitud de inscripción (autentificada ante notario), - estatutos, - relación de socios, - acreditación del nombramiento de los gerentes, en su caso, - documentos relativos a las aportaciones en especie, en su caso, - autorización administrativa, en su caso.	Documentos que se deben presentar en el registro mercantil (Companies House):  - estatutos (Memorandum y Articles of Association),  - formulario 10 (dirección, denominación social, información relativa al gerente y al secretario),  - formulario 12 (declaración de que se han respetado todas las formalidades), firmado por el gerente/secretario en presencia de una persona autorizada a prestar juramento (commissioner for oaths) o por el abogado encargado de la constitución,  - derechos de inscripción.	Documentos que se deben presentar en el registro mercantil (handelsregister): - solicitud de inscripción, - estatutos y escritura de constitución, - relación de los administradores con sus datos, - fecha de comienzo de las funciones de las personas que representan a la sociedad y descripción de sus poderes, - documentos que especifiquen el importe del capital desembolsado y el tipo de aportaciones, - informe sobre las aportaciones en especie.		
Nacimiento de la sociedad	A partir de su inscripción en el registro mercantil.	En la fecha del certificado de constitución (Certificate of Incorporation) emitido por el registro mercantil.	En el momento de la conclusión de las escrituras de constitución por parte del notario.		

<sup>(1)</sup> Sin restricciones debidas al tipo de actividad. (2) Excepto formalidades ligadas al empleo de asalariados.

	SRL española	SARL francesa	SRL italiana
Duración de la constitución	Aproximadamente de 2 a 6 semanas (3).	Varias semanas.	Diferente, dependiendo de las cámaras de comercio.
Coste de constitución (4)	- notario: 300 €, - registro mercantil y publici- dad: 155 €, - derechos de registro (1% s/capital). (5)	- aviso de constitución: aproximadamente 200 € impuestos no incluidos, - gastos de secretaría judicial: 60 €.	- notario: dependiendo de las tarifas de los profesionales, - timbres fiscales (bolli): 41,32 €, - diritti di segreteria: 119 €, - derechos anuales de la cámara de comercio: p.e., Lombardia 373 €, - derechos de registro: dependiendo del importe de las aportaciones.
Anexo a la denominación que indica la forma social	Sociedad de Responsabilidad Limitada/Sociedad Limita- da/S.R.L./S.L.	Société à responsabilité limi- tée/SARL	Società a responsabilità limita- ta/s.r.l./s.a.r.l. (raro)
Capital social mínimo	.3005,06 €	1€	10.000 €
Tipo de aportaciones	aportaciones en metálico,     aportaciones en especie.	aportaciones en metálico,     aportaciones en especie,     servicios.	aportaciones en metálico en el caso de que estuviera previsto en los estatutos:     aportaciones en especie/créditos,     servicios,     cualquier otro objeto cuyo valor económico puede determinarse.
Liberar las aportaciones	El capital social debe haber sido, en todos los casos, enteramente abonado.	aportaciones en metálico: al menos una quinta parte,     aportaciones en especie: en su totalidad.	aportaciones en metálico al menos una cuarta parte (comisiones en su totalidad),     aportaciones en metálico créditos en su totalidad,     servicios: pólizas de seguros o garantía bancaria sobre el valor total.

<sup>(3)</sup> El Proyecto de Ley de Economía Sostenible reduce los plazos para la constitución de SRL por vía telemática, siendo el plazo general de 5 días hábiles y, en los casos más sencillos (sociedades con capital social inferior a 3.100 € y estatutos tipo) 1 día hábil. Sólo en los casos más complejos (SRL con capital superior a 30.000 €; con socios personas jurídicas; con órgano de administración que no se ajuste a administrador único, administradores solidarios o dos administradores mancomunados)

administración que no se ajuste a administrador unico, administradores solidarios o dos administradores mancomunados) podrá superarse el plazo general de 5 días.

(4) Aproximadamente, en casos sencillos, sin gastos de consulta de abogados.

(5) El Proyecto de Ley de Economía Sostenible reduce los costes para la constitución de SRL por vía telemática, siendo el coste máximo para las SRL con capital social entre 3.005,06 y 3.100 € de 100 €, y para las SRL con capital social superior a 3.100 € e inferior o igual a 30.000 €, de 250 €. Además, la publicación de la inscripción de estas sociedad en el BORME estará exenta del pago de tasas y no estarán sujetas al ITP y AJD.

	GmbH alemana	Ltd. inglesa	B.V. holandesa
Duración de la constitución	Aproximadamente de 2 a 8 semanas.	De 1 a 5 días.	Aproximadamente 3 semanas.
Coste de constitución (3)	<ul> <li>notario 300 €,</li> <li>registro mercantil 84 €,</li> <li>publicidad 100-300 €.</li> </ul>	- registro mercantil: 20/80 GBP (same day service), - derechos de la persona autorizada a prestar juramen- to: 5 GBP.	<ul> <li>notario: (sin información),</li> <li>declaración de que no existe ningún impedimento: 150 €,</li> <li>registro: 150 €.</li> </ul>
Anexo a la denominación que indique la forma social	Gesellschaft mit beschränkter Haftung/Gesellschaft mbH/GmbH	Limited/Ltd.	Besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid/BV
Capital social mínimo	25.000 €	No es necesario	18.000 €
Tipo de las aportaciones	aportaciones en metálico,     aportaciones especie, si figura en los estatutos.	aportaciones en metálico,     aportaciones en especie (es decir bienes, inmobiliario, ser- vicios).	aportaciones en metálico,     aportaciones en especie, en el caso de que esté previsto en el acta de constitución y susceptibles de efectuarse sin plazo fijado después de la constitución de la sociedad.
Liberar las aportaciones	- aportaciones en metálico al menos en una cuarta parte, - aportaciones enteramente en especie, cuyo importe total debe alcanzar los 12.500 €.	No es necesario (solamente si el gerente lo exige o en caso de líquidación).	Liberación obligatoria de una cuarta parte, al menos de 18.000 €.

<sup>(3)</sup> Aproximadamente, en casos sencillos, sin gastos de consulta de abogados.

	SRL española	SARL francesa	SRL italiana		
	Órganos y su composición				
Órganos	uno/varios gerentes (admi- nistradores),     Junta general de socios.	<ul><li>uno/varios gerentes (gérants),</li><li>Junta general de socios.</li></ul>	uno/varios gerentes (amministratori),     socios (soci),     comité de empresa (collegio sindacale) dependiendo de las condiciones (7),     si el comité de empresa no fuera obligatorio: comité de empresa o auditor contable externo (revisore contabile) escogido por la sociedad.		
Co-gestión (6)	No está previsto	No está previsto	No está previsto		
		Gestión			
Información que figura en la correspondencia de la sociedad	- razón social, - domicilio social, - registro mercantil, - numero de identificación fiscal, - información relativa al capital (voluntaria), - si fuera necesario: liquidación; unipersonal.	- denominación social (con indicación de la razón social), - importe del capital social, - número de identificación dado por el l'insee, - mención «RCS» seguida del nombre de la ciudad en la que se encuentra la secretaria judicial o en la que la sociedad está registrada.	- denominación social, - domicilio social, - registro mercantil y número de inscripción, - número de identificación social (codice fiscale e numero di partita IVA), - capital social (desembolsado, reflejado en el último balance), - socio en caso de sociedad unipersonal, - en caso necesario: liquidación.		
Gerente extranjero	Sí (necesario número de identi- ficación de extranjero, el de pasaporte, el de la tarjeta de residencia o cualquier otro documento legal de identifica- ción).	Si	Sí (número de identificación fiscal italiano recomendado)		
Gerente no socio	Posible	Posible	Posible, si estuviera previsto en los estatutos		
Cestión y representación	- administradores (adm. único, o solidarios, o conjuntos, o por consejo de administración),  - «consejero-delegado» (en caso de consejo de administración),  - «apoderados» (personas a las que se les han concedido poderes).	Uno o varios gerentes, obliga- toriamente personas físicas. Cada gerente puede actuar por su cuenta.	- 1 gerente (actúa por separado o con personas en posesión de los poderes necesarios), - el consejo de gerentes (consiglio di amministrazione) decide conjuntamente (o por escrito), todos los gerentes tienen poder de representación*, - (actuar por separado), - (actuar conjuntamente).		

<sup>(6)</sup> Representación de asalariados en comité de empresa.
(7) El comité de empresa es obligatorio cuando se cumple una de las dos condiciones siguientes: a) si el capital social es de al menos 120.000 €; b) si en los dos ejercicios siguientes se alcanzan al menos dos de los criterios siguientes: capital efectivo, 3.125.000 €; facturación, 6.250.000 €; 50 asalariados.

	GmbH alemana	Ltd. inglesa	B.V. holandesa		
	Órganos y su composición				
Órganos	- 1/varios gerentes,     - asamblea de socios,     - comité de empresa (solo para las grandes sociedades a partir de 500 asalariados).	- 1/varios gerentes (directors), - secretario (secretary; cuando solo haya un gerente, el secre- tario tiene que ser otra perso- na), - socios (members).	- 1/varios gerentes, - asamblea de socios, - comité de empresa (sola- mente para grandes socieda- des CA > 13 millones de €, que tengan un CE y más de 100 asa- lariados e n los Países Bajos).		
Co-gestión (4)	A partir de 500 asalariados un tercio de los miembros, a partir de 2000 asalariados la mitad.	No está previsto	No está previsto		
		Gestión			
Información que figura en la correspondencia de la sociedad	- razón social, - domicilio social, - registro mercantil, - número de identificación, - gerentes (nombre y apellidos), - información sobre el comité de empresa (si existiera), - información sobre el capital (voluntaria).	denominación social,     lugar de inscripción y número de registro,     dirección del domicilio social (registered office).	- denominación social, - domicilio social, - número de registro, - ev. capital social (en cuyo caso se debe precisar los importes suscritos y los importes liberados).		
Gerente extranjero	Posible (para los extracomuni- tarios domiciliados en el extranjero se les podrá exigir un permiso de entrada, con- trovertido).	Posible	Posible		
Gerente no socio	Posible	Posible	Posible		
Gestión y representación	Todos los gerentes actúan conjuntamente* (actuar separadamente o con una acreditación comercial).	Todos los gerentes actúan conjuntamente *.	Cada administrador puede representar a la sociedad de forma individual * (sólo se podrán oponer restricciones estatutarias a aquellas personas que pudieran comprometer a la sociedad (colegiados, doble firma) si éstas estuvieran inscritas en el registro).		

<sup>(4)</sup> Representación de asalariados en comité de empresa.

	SRL española	SARL francesa	SRL italiana	
Junta General de Socios				
Asamblea obligatoria	– seis meses después del cierre del ejercicio social, – en las fechas y plazos esta- blecidos en los estatutos.	– por aprobación anual de las cuentas.	- en principio, modificación de los estatutos, - resoluciones sobre actividades que cambien el objeto social o los derechos de los socios, - disminución del capital por causa de pérdidas, - participación de la sociedad como socio personalmente responsable en una sociedad comercial de personas, - liquidación o desaparición, - otros casos en los cuales los estatutos pudieran prever una resolución por escrito.	
Forma y plazos de convocatoria	Publicidad en el BORM + anuncio en prensa 15 días antes de la fecha de la reunión*, salvo en caso de asamblea plenaria (renunciar a la publicidad, comunicación individual) (8).	Convocatoria por carta certificada al menos quince días antes de la fecha de la reunión.	Carta certificada al menos 8 días antes de la asamblea* (cada forma que garantiza la información a tiempo, prolon- gación o reducción del plazo).	
Consulta por correspondencia	Posible, se necesita la autorización de los socios.	Posible, siempre que esté previsto en los estatutos.	Posible, siempre que esté pre- visto en los estatutos, salvo en caso de asamblea obligatoria.	
Derecho de voto	Por número de participaciones.	Por número de participaciones.	Por número de participaciones.	
Modificación de los estatutos	Mayoría simple* (salvo modifi- caciones estructurales), escri- tura pública, inscripción en el Registro Mercantil.	En principio, mayoría de las tres cuartas partes de las participaciones sociales, entrega en la secretaría judicial de la resolución de los socios e inscripción modificándolo en el RCS en el caso de que esta resolución modificara una mención que figure en la solicitud de inscripción de la sociedad.	Mayoría simple del capital, asamblea obligatoria, proce- so-verbal redactado por un notario.	
Reparto de beneficios	Por número de participacio- nes*.	Por número de participaciones*.	Por número de participacio- nes*.	
Transmisión de las participaciones. Condiciones	Libre entre socios y familiares del socio, autorización de la sociedad para otros casos*, acta notarial.	Se requiere el acuerdo de los demás socios en caso de cesión a un tercero, cesión libre en los demás casos *. Documento privado o notarial.	socios o de la sociedad *, (auto-	
Transmisión en caso de sucesión	Sí*	Sí*	Sí*	

<sup>(8)</sup> El Proyecto de Ley de Economía Sostenible establece que la Junta General podrá ser convocada mediante anuncio publicado en el BORME y en su página web o, en caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación.

	GmbH alemana	Ltd. inglesa	B.V. holandesa		
	Asamblea de socios				
Asamblea obligatoria	- cuando la convocatoria sea de interés para la sociedad "(ampliación), - pérdida de la mitad del capi- tal social, - fusión, escisión, etc.	Anual * (se podrá suprimir si lo votan por unanimidad los asociados).	Anual		
Forma y plazos de convocatoria	Convocatoria por carta certificada una semana antes de la fecha de la reunión, orden del día por carta certificada tres días antes de la reunión * (no se podrá reducir el plazo).	Por escrito, 21 días (asamblea general extraordinaria en la que se toman determinadas resoluciones), 14 días (otras asambleas extraordinarias) * (prolongación, disminución solamente si lo decide una mayoría determinada entre 90-100%).	Convocatoria por correo al menos con una semana de antelación.		
Consultas por correspondencia	Posible, si fuera necesario con el acuerdo de los socios* salvo en caso de asamblea obligato- ria.	Posible cuando las resoluciones se tomen por unanimidad.	(Sin información)		
Derecho de voto	Cada 50 € de valor nominal de las partes da derecho a un voto *.	Por persona (voto a mano alza- da)/por número de las partes si se trata de un voto realizado poll *.	(Sin información)		
Modificación de los estatutos	Mayoría de tres cuartos de los votos, acta notarial, inscripción en el Registro Mercantil.	Mayoría de los tres cuartos de los votos, declaración en el registro mercantil en los 15 días siguientes.	Mayoría simple*; acta notarial; declaración de no-objeción, Registro Mercantil.		
Reparto de beneficios	Por número de participacio- nes*.	Por número de participacio- nes*.	Por persona*.		
Transmisión de las participaciones. Condiciones	Sin autorización de los demás socios o de la sociedad *, acta notarial.	Sin autorización de los de los demás socios o de la sociedad *, es necesario cumplimentar el formulario (stock transfer form), reenviar el certificado antiguo a la sociedad, y ésta le entregará un nuevo certificado.	Aceptación o derecho de tan- teo y retracto, salvo para las transmisiones dentro de una familia y/o los demás socios (pudiendo los estatutos exten- der o limitar el circulo).		
Transmisión en caso de sucesión	Sí*	Si*	Sí		

	SRL española	SARL francesa	SRL italiana
	Obligaciones	publicitarias habituales	
Cuentas anuales	Depósito en el Registro Mer- cantil; publicación en el BOR- ME.	Depósito en el Registro Mer- cantil; publicación en el Boletín Oficial del Estado cuando la sociedad sea una filial de una sociedad importante que coti- ce en bolsa.	Depósito en el Registro Mer- cantil junto con el proceso-ver- bal de la resolución de los socios con la relación de socios y de cualquier otro que tuviera derecho.
Otras obligaciones/ declaraciones más importantes	- modificación de los estatu- tos (objeto, domicilio social, capital, etc), - nombramiento/revocación de los administradores, - adquisición/pérdida de la unipersonalidad.	Modificación de los estatutos relativa a la mención que figura en la solicitud de inscripción de la sociedad (por ejemplo cambio de denominación social, del nombre comercial, de la forma, del gerente, de la actividad principal, prórroga).	<ul> <li>modificación de los estatutos,</li> <li>cambio de la gerencia/del comité de empresa,</li> <li>cambio del domicilio social otra comunidad, creación/supresión de sucursales,</li> <li>transmisión de participaciones,</li> <li>comienzo/fin de la unipersonalidad.</li> </ul>